

Incluye



Papel

Digital

Edgar Iván Colina Ramírez

Manual de Derecho Penal

Parte general

2.^a Edición

© Edgar Iván Colina Ramírez, 2024
© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@aranzadilaley.es

<https://www.aranzadilaley.es>

Segunda edición: Marzo 2024

Primera edición: Junio 2022

Depósito Legal: M-7569-2024

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-9090-757-3

ISBN versión electrónica: 978-84-9090-758-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

Printed in Spain

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

ÍNDICE

Prólogo a la primera edición	9
Prólogo a la segunda edición	13
Presentación a la primera edición	19
Presentación a la segunda edición	21

I.

FUNDAMENTOS BÁSICOS DEL DERECHO PENAL

TEMA 1. Conceptos penales básicos	37
1. Concepto de Derecho penal	37
1.1. Concepto formal de Derecho penal	37
1.2. Concepto objetivo de Derecho penal (<i>ius poenale</i>)	37
1.3. Concepto subjetivo de Derecho penal (<i>ius puniendi</i>)	37
2. Función del Derecho penal	38
2.1. Pena	38
2.1.1. <i>Teorías absolutas o de la retribución</i>	38
2.1.2. <i>Teorías relativas</i>	39
A) Prevención especial o resocializadora	39
B) Teorías de la prevención general	40
2.1.3. <i>Esquemas de las teorías de la pena</i>	42
2.2. Las medidas de seguridad	43
2.3. El bien jurídico-penal	44
2.3.1. <i>El daño social como fundamento del bien jurídico-penal</i>	44
2.3.2. <i>La Constitución como fuente de bienes jurídicos</i>	44
2.3.3. <i>Bien jurídico-penal como limitación del «ius puniendi»</i>	45
2.4. Las ciencias penales	45
3. Cuestionario	45
TEMA 2. Fuentes del Derecho Penal	47
1. Contenido del principio de legalidad. Garantías penales	48

2.	Leyes penales en blanco	48
3.	Interpretación de la ley penal	49
3.1.	Interpretación gramatical	49
3.2.	Interpretación lógico-sistemática	49
3.3.	Interpretación histórica	49
3.4.	Interpretación teleológica	49
4.	Prohibición de la analogía	49
5.	Concurso de leyes (concurso aparente)	50
5.1.	Reglas del concurso de leyes	50
5.1.1.	Relación de especialidad	50
5.1.2.	Relación de subsidiariedad	50
5.1.3.	El efecto oclusivo del tipo penal dejado de aplicar	51
6.	Ámbito de validez de la ley penal	51
6.1.	Nacimiento y extinción de la ley penal	51
6.2.	Irretroactividad	51
6.2.1.	<i>Concepto</i>	51
6.2.2.	<i>Fundamento</i>	52
6.2.3.	<i>¿Qué ocurre cuando la ley posterior es en parte más favorable y en parte menos favorable?</i>	52
6.2.4.	<i>Irretroactividad de la ley penal en blanco</i>	52
6.2.5.	<i>Determinación de la ley más favorable</i>	52
6.2.6.	<i>Leyes temporales</i>	53
6.2.7.	<i>Momento de comisión del delito</i>	53
6.3.	Validez espacial de la ley penal	53
6.3.1.	<i>Principio de territorialidad</i>	53
6.3.2.	<i>Definición del territorio mexicano</i>	54
6.3.3.	<i>Ampliaciones del principio de territorialidad</i>	54
	A) Principio de personalidad	54
	B) Principio real o de la protección de intereses	55
	C) Principio de justicia universal	55
6.3.4.	<i>Lugar de comisión del delito</i>	55
7.	Cuestionario	55
8.	Casos prácticos	56
8.1.	Principio de legalidad y prohibición de analogía	56
8.2.	Concurso de leyes	56
8.3.	Principio de territorialidad	57

II.

TEORÍA DEL DELITO

TEMA 3. Elementos básicos de la teoría del delito	61
1. Concepto de delito	61
2. Evolución de la teoría del delito	62
2.1. Causalismo	62

2.2.	Causalismo valorativo	62
2.3.	Finalismo	63
2.4.	Tendencias actuales	64
3.	Utilidad de la teoría del delito	64
4.	Cuestionario	65
TEMA 4. La acción		67
1.	Introducción	67
2.	Concepto de acción	68
3.	Elementos del concepto de comportamiento voluntario	68
3.1.	Comportamiento	68
3.2.	Humano	69
3.3.	Exterior	69
3.4.	Voluntario	69
4.	Ausencia de acción	69
4.1.	La vis absoluta o fuerza mayor	69
4.2.	<i>Vis compulsiva</i>	69
4.3.	Los movimientos reflejos y estados inconscientes	70
5.	Las formas del hecho punible en función de la acción	70
6.	Responsabilidad penal de las personas jurídicas	71
7.	Esquema Acción	72
8.	Cuestionario	73
9.	Casos prácticos	73
9.1.	Acción	73
9.2.	Ausencia de acción	73
TEMA 5. La omisión		75
1.	Prohibiciones y mandatos. Acciones y omisiones	75
2.	Fundamento de la omisión	75
3.	Concepto de omisión	75
3.1.	Capacidad de acción	76
3.2.	Características de la acción omitida	76
4.	El delito de omisión propia	76
4.1.	El delito de omisión propia de garante	76
5.	El delito de omisión impropia o comisión por omisión	77
5.1.	Regulación legal de la omisión impropia	77
5.2.	Cláusula de equiparación	77
5.3.	El deber de garante	78
5.3.1.	<i>Clasificación doctrinal de los deberes de garante</i>	<i>78</i>
A)	Deberes de control sobre una fuente de peligro	78
B)	¿Deberes de garante por injerencia?	79
C)	¿Deberes de evitación de comportamientos delictivos de otro?	79

D)	Deberes de protección de bienes jurídicos en peligro	80
E)	Deberes de garante basados en relaciones institucionales orgánicas privadas o públicas	80
F)	Deberes de garante por asunción de funciones de protección	81
6.	Cuestionario	81
7.	Esquema Omisión	82
8.	Casos prácticos	83
8.1.	Interrupción de medidas de salvamento	83
8.2.	Comisión por omisión	83
TEMA 6. Tipicidad (I). El tipo y sus clases		85
1.	La tipicidad	85
1.1.	Concepto de tipicidad	85
1.2.	Funciones de la tipicidad	85
2.	Tipo	86
3.	Clasificación y construcción del tipo	86
3.1.	Clasificación de los tipos	86
3.1.1.	<i>Según la persona del autor</i>	86
3.1.2.	<i>Según las características externas de la acción descrita en el tipo</i>	86
3.1.3.	<i>Delito de lesión y delito de peligro abstracto y concreto</i>	87
3.1.4.	<i>Delito de resultado y delito permanente</i>	87
3.1.5.	<i>Según la congruencia entre la parte objetiva y subjetiva del tipo</i>	87
3.1.6.	<i>Según la construcción técnica de los tipos</i>	88
3.1.7.	<i>Según la forma de construirse los tipos</i>	88
3.2.	Construcción del tipo	89
3.2.1.	<i>Elementos descriptivos y elementos normativos</i>	89
3.3.	Elementos del tipo objetivo y subjetivo	89
4.	Cuestionario	89
5.	Esquema Tipo y sus clases	91
TEMA 7. Tipicidad (II)		93
1.	Tipo objetivo	93
1.1.	Adecuación de los hechos al tipo del delito	93
1.2.	Relación de la causalidad	93
1.2.1.	<i>Equivalencia de las condiciones</i>	94
1.2.2.	<i>Imputación objetiva</i>	94
A)	Concepto	94
B)	Criterios de imputación	95
1.2.3.	<i>Imputación objetiva en los delitos culposos</i>	97
2.	Tipo subjetivo	98
2.1.	El Dolo	98
2.1.1.	<i>Concepto</i>	98

2.1.2.	<i>Clases de dolo</i>	98
2.1.3.	<i>Ausencia de dolo. Error sobre el tipo</i>	100
	A) Regulación legal	100
	B) Casos problemáticos del error sobre el tipo	100
2.2.	<i>La culpa</i>	102
2.2.1.	<i>Reconocimiento de un tipo subjetivo de los delitos culposos</i>	102
2.2.2.	<i>Clases de culpa</i>	102
2.2.3.	<i>Tipo objetivo culposo</i>	104
2.2.4.	<i>Tipo subjetivo culposo</i>	104
2.2.5.	<i>Técnicas de incriminación del delito culposo</i>	105
2.3.	<i>Delitos cualificados por el resultado</i>	105
3.	<i>Causas de atipicidad</i>	105
3.1.	<i>Ausencia de un elemento del tipo</i>	105
3.2.	<i>Adecuación social</i>	106
3.3.	<i>Consentimiento</i>	106
	3.3.1. <i>Consentimiento expreso y consentimiento presunto</i>	106
	3.3.2. <i>Formas de manifestación del consentimiento</i>	106
	3.3.3. <i>Capacidad de consentimiento</i>	107
	3.3.4. <i>Vicios del consentimiento</i>	107
	3.3.5. <i>Consentimiento presunto</i>	107
4.	<i>Cuestionario</i>	108
5.	<i>Casos prácticos</i>	108
5.1.	<i>Imputación objetiva</i>	108
5.2.	<i>Dolo</i>	108
5.3.	<i>Culpa</i>	109
6.	<i>Esquemas Tipicidad (II)</i>	110
6.1.	<i>Esquema tipicidad</i>	110
6.2.	<i>Esquema imputación objetiva</i>	111
6.3.	<i>Esquema imputación objetiva</i>	112
6.4.	<i>Esquema atipicidad</i>	113
TEMA 8. Antijuridicidad		115
1.	<i>Norma de prohibición y norma de autorización</i>	115
2.	<i>El tipo de autorización</i>	116
	2.1. <i>Elemento subjetivo</i>	116
	2.2. <i>Elemento objetivo</i>	116
3.	<i>Efectos de la ausencia de alguno de los elementos del tipo de autorización</i>	117
	3.1. <i>Ausencia del elemento subjetivo de justificación</i>	117
	3.2. <i>Ausencia del elemento objetivo de justificación</i>	117
	3.3. <i>Estructura del injusto</i>	117
4.	<i>Consecuencias de la concurrencia de las causas de justificación</i>	118
5.	<i>Legítima defensa</i>	119
	5.1. <i>Concepto</i>	119

5.2.	Fundamento	119
5.3.	Elementos	120
5.3.1.	<i>Agresión</i>	120
5.3.2.	<i>Real</i>	120
5.3.3.	<i>Actual</i>	120
5.3.4.	<i>Sin derecho</i>	121
5.3.5.	<i>Bienes jurídicos defendibles</i>	121
5.3.6.	<i>Necesidad de la defensa</i>	122
5.3.7.	<i>Legítima defensa provocada</i>	122
6.	Estado de necesidad	123
6.1.	Concepto de estado de necesidad	123
6.1.1.	<i>Modalidades del estado de necesidad</i>	123
	A) Estado de necesidad agresivo	123
	B) Estado de necesidad disculpante	123
	C) Estado de necesidad defensivo	123
6.2.	Fundamento del estado de necesidad	124
6.3.	Requisitos del estado de necesidad	124
6.3.1.	<i>El concepto de mal</i>	124
6.3.2.	<i>Peligro no evitable</i>	124
6.3.3.	<i>Que el bien lesionado sea igual o de menor valor que el salvaguardado</i>	125
6.3.4.	<i>El grado de peligro para los bienes en conflicto</i>	126
6.3.5.	<i>La provocación de la situación de necesidad como criterio de ponderación</i>	126
6.3.6.	<i>Inexigibilidad del sacrificio como criterio de ponderación</i>	126
6.4.	Bienes jurídicos defendibles al amparo del estado de necesidad	127
6.5.	Colisión de deberes	127
6.5.1.	<i>Concepto</i>	127
6.5.2.	<i>Fundamento</i>	127
6.5.3.	<i>Criterios para la solución de la colisión de deberes</i>	127
7.	Cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo	128
7.1.	Modalidades	128
7.2.	Supuestos	128
7.3.	Requisitos de la eximente	129
8.	Cuestionario	129
9.	Casos prácticos	129
9.1.	Legítima defensa	129
9.2.	Estado de necesidad	130
9.3.	Ejercicio legítimo de un derecho	131
10.	Esquemas antijuricidad	132
10.1.	Legítima defensa	132
10.2.	Estado de necesidad	133

TEMA 9. La culpabilidad	135
1. El concepto unitario de culpabilidad	135
1.1. La distinción entre antijuridicidad y culpabilidad	135
1.2. Evolución del concepto de culpabilidad.	135
1.3. Elementos del concepto unitario de culpabilidad	136
2. ¿La inimputabilidad del menor de edad?	137
3. La inimputabilidad de la persona adulta	137
3.1. El aspecto biológico del juicio de inimputabilidad	137
3.2. Trastorno mental transitorio	141
3.3. Intoxicación y síndrome de abstinencia	141
3.3.1. <i>Los conceptos de sustancia, intoxicación y abstinencia</i>	141
4. Noción normativa de la inimputabilidad	142
4.1. Capacidad de comprender y capacidad de actuar	142
4.2. El carácter divisible de la inimputabilidad.	143
4.3. Criterios de determinación de la inimputabilidad	143
4.4. Imputabilidad disminuida o semiimputabilidad.	143
5. Actio libera in causa.	144
5.1. Culpabilidad y momento del hecho.	144
5.2. Modalidades de actio libera in causa	144
5.2.1. <i>Actio libera in causa dolosa</i>	144
5.2.2. <i>Actio libera in causa imprudente</i>	145
6. Tratamiento penal de la inimputabilidad	145
7. El conocimiento de la antijuridicidad. El error de prohibición	145
7.1. Conocimiento de la antijuridicidad	145
7.2. Conocimiento actual y conocimiento potencial de la antijuridicidad	146
7.3. Carácter fraccionable del conocimiento de la antijuridicidad	146
8. Error de prohibición	146
8.1. Concepto	146
8.2. Regulación legal	146
8.3. Clases	147
8.3.1. <i>Error de prohibición directo</i>	147
8.3.2. <i>Error de prohibición indirecto</i>	148
8.3.3. <i>Modalidades del error de prohibición</i>	148
8.4. Valoración de la evitabilidad del error de prohibición.	148
8.5. Efectos del error de prohibición	149
9. Causas de exclusión de la culpabilidad.	149
9.1. Miedo insuperable	149
9.2. Los casos más frecuentes de inexigibilidad	149
9.2.1. <i>Motivos de conciencia</i>	149
9.2.2. <i>Miedo invencible</i>	150
A) Estado de necesidad disculpante	150
B) Exceso en la legítima defensa	151

10. Cuestionario	151
11. Casos prácticos	152
11.1. Culpabilidad	152
11.2. Inimputabilidad	153
11.3. Error de prohibición	154
12. Esquema culpabilidad.	155
TEMA 10. Punibilidad	157
1. Condiciones objetivas de punibilidad	157
2. Excusas absolutorias	158
3. Condiciones objetivas de procedibilidad	158
4. Cuestionario	159
TEMA 11. Formas imperfectas de ejecución	161
1. Preparación del delito	161
2. Tentativa.	161
2.1. Concepto y requisitos.	161
2.2. Tentativa idónea e inidónea	162
2.3. Fundamento de punición de la tentativa	162
2.4. Inidoneidad del autor y tentativa irreal (delito putativo)	162
2.5. Tentativa acabada y tentativa inacabada	163
2.6. Decisión de actuar y voluntad condicionada de acción	163
3. Consumación y agotamiento del delito	163
4. Criterios de determinación de la pena en la tentativa	164
5. Desistimiento de la tentativa.	164
5.1. Definición legal	164
5.2. Elementos del tipo de desistimiento.	164
5.3. Fundamento del desistimiento.	165
5.4. El desistimiento de la tentativa acabada	165
5.5. La voluntad libre del desistimiento	166
6. Cuestionario	166
7. Casos prácticos	167
7.1. Tentativa I.	167
7.2. Tentativa II	167
8. Esquema tentativa	168
TEMA 12. Autoría y participación	169
1. Fundamento de la autoría.	169
1.1. Autor	169
1.2. Autoría mediata	169
1.2.1. <i>Fundamento</i>	170
1.2.2. <i>Los elementos que fundamentan la autoría mediata</i>	170
1.2.3. <i>Comienzo de la tentativa del autor mediato.</i>	172
1.3. Coautoría	172

1.3.1.	<i>Fundamento</i>	172
1.3.2.	<i>El tipo de coautoría</i>	172
1.3.3.	<i>Exceso del coautor</i>	173
1.3.4.	<i>Coautoría sucesiva</i>	173
1.3.5.	<i>El comienzo de la tentativa del coautor</i>	173
1.3.6.	<i>Excurso artículo 13 fracción I</i>	174
2.	Actuaciones en nombre de otro	174
3.	Fundamento de la participación	174
3.1.	Inducción	175
3.1.1.	<i>Definición legal</i>	175
3.1.2.	<i>Consecuencias</i>	175
3.1.3.	<i>Modalidades de la acción de inducir y sus consecuencias psíquicas</i>	176
3.1.4.	<i>Tipo subjetivo</i>	177
3.2.	Complicidad	177
3.2.1.	<i>Distinción de la autoría y la inducción</i>	177
3.2.2.	<i>El tipo de complicidad</i>	177
3.2.3.	<i>Tipo objetivo</i>	178
3.2.4.	<i>Tipo subjetivo</i>	178
3.2.5.	<i>Modalidades de la acción de complicidad</i>	178
4.	Cuestionario	178
5.	Casos prácticos	179
5.1.	Coautoría	179
5.2.	Complicidad	179
6.	Esquema autoría y participación	181
TEMA 13. Atenuantes y agravantes		183
1.	Regulación legal	183
2.	Clasificación de las circunstancias	183
3.	Criterio de distinción de la circunstancia mixta de parentesco como agravante y como atenuante	183
4.	Las atenuantes	184
4.1.	Relacionadas con las víctimas	184
4.2.	Circunstancias particulares de la víctima	185
4.3.	La culpa inconsciente	185
5.	Las agravantes en particular	185
5.1.	Alevosía	185
5.2.	Premeditación	186
5.3.	Empleo de medios gravemente peligrosos	186
5.4.	Abuso de superioridad	186
5.5.	Ensañamiento	187
5.6.	Asegurar la fuga	187
5.7.	Cooperación de menores	187
5.8.	Precio, recompensa o promesa	187

5.9. Abuso de autoridad (haga prevalecer el carácter de servidor público)	187
5.10. Reincidencia	188
6. La circunstancia mixta de parentesco	188
7. Cuestionario	189

TEMA 14. Unidad y pluralidad de delitos. Concurrencia de normas y de delitos

1. La función de la normativa concursal	191
1.1. Unidad y pluralidad de acciones	192
1.2. El tratamiento privilegiado del concurso ideal	192
1.3. La determinación de la pena en los distintos supuestos de concurso real	192
1.3.1. <i>Principio de acumulación</i>	193
1.3.2. <i>Principio de exasperación</i>	193
1.4. Delito continuado	193
1.4.1. <i>Concepto y fundamento</i>	193
1.4.2. <i>Elementos constitutivos</i>	193
1.4.3. <i>Determinación de la pena</i>	194
2. Cuestionario	194

III.

LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

TEMA 15. Concepto, clasificación y tipos de pena

1. Concepto de pena	199
2. Clasificación de penas	200
3. Tipos de las penas	201
3.1. La prisión	201
3.2. Confinamiento.	203
3.3. Sanción pecuniaria	203
3.4. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos	204
3.5. La suspensión o privación de derechos.	204
3.6. Decomiso	205
3.7. Publicación de la sentencia	207
4. Cuestionario	207

TEMA 16. El sistema de aplicación de las penas

1. Introducción	209
2. El sistema de marcos penales. Determinación del marco penal	210
3. Fijación de la pena	211
4. Ordenación de los elementos modificativos de la responsabilidad penal.	212
5. Las formas imperfectas de ejecución y de participación.	212
5.1. Consideraciones generales.	212

5.2.	Regla para determinar la pena en la tentativa	213
5.3.	Reglas para determinar la pena del cómplice	213
6.	Enfermedades graves o estado senil	213
7.	Cómputo temporal de las penas	214
8.	Aplicación de la pena en caso de concurso de delitos	215
9.	Cuestionario	215
TEMA 17. Los beneficios penales y penitenciarios		217
1.	Sustitución	217
2.	La conmutación	219
3.	Libertad preparatoria	220
4.	Cuestionario	221
TEMA 18. Las medidas de seguridad		223
1.	Introducción	223
2.	Garantías en la aplicación de las medidas	224
2.1.	Principio de legalidad	224
2.2.	Principio de necesidad	224
2.3.	Principio de proporcionalidad	225
3.	Concepto de peligrosidad	225
4.	Tipos de medidas de seguridad	225
4.1.	Internamiento	225
4.2.	Confinamiento	226
4.3.	Vigilancia de la autoridad	226
4.4.	Apercibimiento y Caución de no ofender	226
5.	Mantenimiento, cese, sustitución y suspensión de las medidas	227
6.	Cuestionario	227
TEMA 19. La extinción de la responsabilidad penal		229
1.	Concepto y significación dogmática	229
2.	Aspectos generales	230
3.	Causas de extinción del delito y de la pena	231
3.1.	La muerte del imputado o sentenciado	231
3.2.	La amnistía y el indulto	231
3.2.1.	La amnistía	232
3.2.2.	El indulto	233
3.3.	El perdón del ofendido	233
3.4.	El cumplimiento de la pena o medida de seguridad	234
3.5.	La prescripción	234
3.5.1.	Consideraciones previas	234
	A) La prescripción de la responsabilidad penal	235
	B) La prescripción de las penas	236
4.	Cuestionario	237
Bibliografía general		239

Fuentes del Derecho Penal

En la lección anterior hemos visto que el derecho penal protege al individuo a través de los bienes jurídico-penales de los cuales es titular; sin embargo dicha protección no sería tal si no existiesen límites en el propio Derecho penal, de ahí que la existencia de estos límites sirvan como instrumento de protección que brinda el propio Estado a los ciudadanos, estos instrumentos son denominados como **principios** que tienen como misión impedir que se castigue sin responsabilidad individual o que se impongan sanciones demasiado duras (Roxin, 1997).

Pues bien, el principio de legalidad tiene como fin primordial evitar castigos arbitrarios y no calculable sin ley o basados en una ley imprecisa o retroactiva. Según esta garantía, todo lo que tiene que ver con la justicia penal, desde la imposición de penas y medidas de seguridad hasta la prescripción de los delitos, está inspirado en la más estricta imparcialidad. Y esto sólo se asegura cuando se legisla para el futuro, para casos que aún no se Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Pues bien, el principio de legalidad tiene como fin primordial evitar castigos arbitrarios y sin ley existente anterior a los hechos cometidos o basados en una ley imprecisa; tal importancia tienen estos principios que se encuentran plasmados en la Constitución, así el artículo 14 («A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna») y el art. 16 («Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento») consagran el principio de legalidad en el sistema penal.

Sólo la ley, por tanto, es fuente del Derecho penal, en el sentido de que sólo ella determina qué es delito y qué pena debe imponerse al delito previamente tipificado por ley. En puridad, lo que establece el principio de reserva de ley en materia penal es que delitos y penas no establecidos por la ley no pueden ser «creados» por otras fuentes del Derecho. Ahora bien, puesto que la ley penal, como toda ley, es necesariamente abstracta, para aplicarla al caso ha de ser previamente interpretada por los jueces, en cuya

labor acuden constantemente a esas fuentes para elegir la interpretación más acorde con el caso concreto. De esta manera otras fuentes no legales, como la jurisprudencia, los principios generales del Derecho o las costumbres, especialmente, comunidades indígenas pueden servir como fuente para la interpretación restrictiva de la ley penal.

1. CONTENIDO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. GARANTÍAS PENALES

Es mérito de Feuerbach haber acuñado la formulación más exacta, concisa y clara del principio de legalidad en Derecho penal: *nullum crimen, nulla poena sine lege* (Feuerbach, 1989). De donde se deducen las siguientes garantías y prohibiciones:

1. Garantía criminal. No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito o falta por Ley anterior a su perpetración.
2. Garantía penal: No será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle prevista por Ley anterior a su perpetración.
3. Prohibición de retroactividad: La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.
4. Prohibición de la analogía y la costumbre como fuentes del Derecho penal.
5. Prohibición de indeterminación: La ley penal debe ser lo suficientemente precisa en su formulación como para que no se vacíe de contenido el principio de legalidad.
6. Garantía jurisdiccional: Las penas solo pueden imponerse mediante un proceso establecido por la ley, por un juez competente y en una sentencia firme.
7. Garantía de ejecución de la pena: Las penas se ejecutaran conforme establezca la ley vigente.

2. LEYES PENALES EN BLANCO

Debido a la inclinación del legislador de emplear el poder punitivo del Estado a sectores cada vez más diversos el Código penal se ve incapacitado para describir las conductas punibles de forma acabada (Doval País, 1999). Así, por ejemplo, solo podremos saber si cometemos el delito de explotación de los recursos naturales cuando conozcamos los contenidos de las normas sectoriales que establecen las correspondientes prohibiciones. («...sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte», artículo 420 fracción IV).

Ocurre que el CP obliga a imponer penas a conductas descritas total o parcialmente en leyes no penales, con lo que bastará que la ley de remisión cambie el reglamento administrativo que la desarrolla para que el comportamiento llegue a o deje de estar prohibido. Las leyes penales en blanco no son incompatibles con las garantías de legalidad, ahora bien, tanto la ley penal como la ley de remisión deben definir bien el ámbito esencial de lo regulado, no dejándolo al arbitrio de la Administración a través de reglamentos siempre interesados. Los comportamientos más graves en ese ámbito clara y legalmente definido, serían los punibles.

3. INTERPRETACIÓN DE LA LEY PENAL

La ley penal no consiste en un mero recetario que se pueda aplicar sin más. Para subsumir el caso concreto en la ley los tribunales tienen que hacer un esfuerzo encaminado a demostrar que ese caso se ajusta perfectamente a los regulados por la ley que se pretende aplicar .

Criterios de interpretación Para ayudar a los tribunales en la tarea de aplicación de la ley penal, la doctrina científica ha proporcionado los siguientes criterios de interpretación:

3.1. Interpretación gramatical

Se orienta al tenor literal del lenguaje empleado por la ley, que suele ser el común, aunque a veces no excluye la presencia de un lenguaje especializado.

3.2. Interpretación lógico-sistemática

Se trata de descubrir el sentido del precepto a interpretar extrayéndolo del contexto de la ley en que está inserto. En Derecho penal, la ordenación sistemática del CP, que clasifica los delitos por el bien jurídico al que atacan, desempeña un importante papel para una interpretación lógico-sistemática.

3.3. Interpretación histórica

Indaga cuál fue la voluntad del legislador que promulgó la ley (interpretación subjetiva), lo que hoy, dada la complejidad de todo proceso legislativo en el Parlamento, sólo es alcanzable a través de los debates parlamentarios y, sobre todo, la exposición de motivos de cada ley.

3.4. Interpretación teleológica

Lo que importa, para ella, es averiguar para qué puede servir la ley en el momento en que ha de ser aplicada, independizándose del legislador y adaptándose a la situación actual (interpretación objetiva). Por eso presta atención a la finalidad de la ley en sí misma.

4. PROHIBICIÓN DE LA ANALOGÍA

La doctrina suele distinguir entre interpretación extensiva y analogía. En la interpretación extensiva el caso no está claramente contenido en la letra de la ley, pero sí en su espíritu o voluntad; en la analogía el caso no está contenido ni en su letra ni en su voluntad, pero es semejante a los comprendidos en su ámbito. En realidad, no tiene mucho sentido distinguir entre interpretación y analogía. Toda interpretación es analógica (se busca si hay analogía entre el caso que se cuestiona y otro que claramente sí cae dentro de la letra de la ley). Es preferible distinguir entre interpretación intraliteral (permitida) e interpretación extraliteral (prohibida).

El apartado segundo del artículo 14 de la constitución establece que: «En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata».

5. CONCURSO DE LEYES (CONCURSO APARENTE)

Con estos conceptos no se alude a la unidad o pluralidad de hechos realizados sino a unidad o pluralidad de tipos penales que han de ser aplicados para dar cuenta de la gravedad del hecho o los hechos. En este aspecto, el concurso de leyes, en cuanto determina la aplicación de un único tipo de los aplicables, constituye un supuesto claro de unidad de delito, ya que uno solo se aplica. En cambio, el concurso ideal y real (artículo 18 CPF) constituyen supuestos claros de pluralidad de delitos, en el sentido ya abordado de que no basta aplicar un solo tipo para dar cuenta de la gravedad del hecho o los hechos realizados.

5.1. Reglas del concurso de leyes

En el CPF, se menciona de manera muy siempre una sola regla específica a efecto de determinar qué artículo del código se debe aplicar (párrafo segundo del artículo 6 CPF), sin embargo ese no es el único criterio, la doctrina ha establecido los siguientes criterios en los casos de concurso de leyes:

5.1.1. Relación de especialidad

Ésta es la relación menos problemática y más diáfana. En relación de especialidad se encuentran dos tipos penales cuando uno de ellos posee todos los elementos constitutivos del otro y alguno más que no comparte con aquél. Cuando ocurre así el tipo especial desplaza al tipo común. Es el que regula el artículo 6 párrafo segundo del CPF.

5.1.2. Relación de subsidiariedad

Existe esta relación cuando cada uno de los tipos penales posee algún o algunos elementos comunes, pero también otros que no comparten. La subsidiariedad es expresa cuando la ley establece el repliegue de uno de los tipos en favor del otro que automáticamente deja de aplicarse.

La subsidiariedad es tácita cuando distintos tipos penales protegen el mismo bien jurídico en distintos estadios o comprenden ataques de diversa gravedad contra el mismo bien jurídico, en cuyo caso, sin necesidad de que lo diga expresamente la ley, se supone que el ataque en un estadio posterior y el más grave absorben al anterior y menos grave, que son subsidiarios de los primeros, es decir, que sólo se aplican si no se produce el ataque posterior más intenso ni el más grave.

Ejemplos de subsidiariedad por constituir grados distintos de intensidad del ataque al mismo bien jurídico: Quien ha inducido a un homicidio y ha proporcionado el arma homicida, realiza los tipos de inducción y de complicidad, pero entonces la norma de

la complicidad es subsidiaria respecto a la de la inducción. Quien ha lesionado con propósito homicida y antes de que sobrevenga la muerte no hace nada para salvar a las víctimas, en principio cumple los tipos de homicidio activo y homicidio por omisión, pero sólo responde por el activo. Caso problemático: Quien induce a un homicidio activo y mata (autor) por omisión responde por inducción (activa).

5.1.3. El efecto oclusivo del tipo penal dejado de aplicar

La regla general del concurso de leyes es que el delito cometido se castigará conforme al precepto penal más grave.

Ahora bien, en contra de quien pudiera pensar que el tipo excluido no produce ningún efecto debe decirse que en el caso de que éste posea un marco penal con límite mínimo inferior más severo que el del tipo predominante o contenga efectos penales, penas accesorias o medidas de seguridad que éste no contemple, deberá tenerse en cuenta la ley «excluida», imponiéndose si procede la pena accesoria, la medida o el efecto que pueda contener. También pues en el concurso de leyes se sigue el principio de la combinación.

A su vez, si el tipo predominante no puede aplicarse porque, por ejemplo, concurre una causa personal de exclusión de la punibilidad o porque se trata de un delito sólo perseguible a instancia de parte y la víctima no quiere hacer uso de la facultad que la ley le otorga, no habrá inconveniente en castigar al autor con base al tipo excluido.

Tan sólo en el caso de que el tipo predominante sea un tipo privilegiado dejará de producir efectos el tipo excluido. La razón es la misma que en el caso anterior sólo que invertida: allí se decía que es absurdo no castigar por el simple hecho de que se ha realizado además el tipo más grave. Aquí por contra sería injusto perjudicar al autor porque el precepto penal que primariamente debería aplicarse no puede serlo.

Ejemplo: Quien no puede ser castigado como autor de tentativa, por haber desistido (tipo privilegiado), no puede serlo tampoco por los actos preparatorios de conspiración, proposición o provocación.

6. ÁMBITO DE VALIDEZ DE LA LEY PENAL

6.1. Nacimiento y extinción de la ley penal

La ley penal nace con su promulgación. Pero para que entre en vigor (sea aplicable) es necesario que sea publicada, pudiendo además estar sometida a un período de *vacatio legis*. Y muere con su derogación, salvo que antes sea declarada inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad.

6.2. Irretroactividad

6.2.1. Concepto

El principio de irretroactividad (prohibición de aplicar la ley a hechos sucedidos antes de su entrada en vigor) de la ley (art. 14 de la Constitución) no admite excepción

alguna (a diferencia de lo que ocurre en otros sectores del ordenamiento jurídico) tratándose de leyes penales desfavorables para el reo.

6.2.2. Fundamento

El fundamento de la irretroactividad de la ley penal favorable está en que si la sociedad ya no ve tan grave el delito cometido, de ahí que introduzca una regulación más favorable, sería injusto castigar de una forma que ya no convence aquellos delitos cometidos antes de estar vigente la nueva regulación. Solo cabe la irretroactividad cuando la reforma de la ley responde a un cambio en la valoración ético-social de la conducta. En un Derecho penal retributivo la retroactividad no está justificada, sin embargo, es coherente cuando el Derecho penal se orienta hacia los fines preventivos.

6.2.3. ¿Qué ocurre cuando la ley posterior es en parte más favorable y en parte menos favorable?

Puede suceder que la nueva ley penal sea más favorable en algunos aspectos y menos en otro, en estos casos (por. Ej. cuando se reducen la pena más grave, pero se añade una nueva pena complementaria) la irretroactividad no permite fracturar la norma y obliga a aplicarla en bloque. Sin embargo, cuando dicha norma en su conjunto sea más favorable, se debe aplicar esta, pues así lo dispone el artículo 56 del CPF *«La autoridad jurisdiccional competente aplicará de oficio la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado al término mínimo o al término máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se estará a la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el término máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético conforme a la nueva norma»*.

6.2.4. Irretroactividad de la ley penal en blanco

La irretroactividad de la ley penal desfavorable incluye también la de la ley (no penal) a que remite la ley penal en blanco. Su modificación (inclusión hecha del reglamento que la desarrolle) posterior al hecho y desfavorable para el reo no será por tanto aplicable (Silva Sánchez, 1990).

6.2.5. Determinación de la ley más favorable

La determinación de la ley más favorable y la consiguiente revisión de las resoluciones judiciales resulta a veces una operación compleja. Parece fuera de dudas que la irretroactividad debe producirse cuando la nueva norma es más favorable para el reo en concreto. De manera que la audiencia del mismo es preceptiva, aunque no sea vinculante. Algunos criterios orientativos resultan evidentes, así la norma que despenaliza una conducta es más favorable y, por el contrario, cuando amplía el ámbito del comportamiento punible es más desfavorable.

6.2.6. Leyes temporales

Leyes temporales son las promulgadas con una declaración expresa o tácita de vigencia en el tiempo, casi siempre al hilo de alguna circunstancia excepcional (guerra, carestía, calamidad, etc.). Las leyes temporales suelen ir seguidas por una ley más benigna, una vez aplacada la situación crítica, por lo que presentan el problema de que, en virtud del principio de irretroactividad de la ley posterior más favorable, no podrían aplicarse a hechos cometidos durante su vigencia pero juzgados después.

Por esta razón, el artículo 14 de la Constitución al remitirse, como excepción de no irretroactividad, el artículo 56 CPF, en el que se declara la retroactividad de la ley penal más favorable se presta a confusión. En los casos de leyes temporales pierde vigencia la irretroactividad de la ley más favorable porque la pérdida de vigencia de la ley temporal no se debe a ningún cambio en la valoración ético-social de la conducta delictiva derogada (Silva Sánchez, 1990).

6.2.7. Momento de comisión del delito

Distinto a la validez temporal de la ley penal es la cuestión del momento de comisión del delito. Se trata de responder a la pregunta de ¿cuándo se entiende cometido un delito, si cuando se actúa o cuando se produce el resultado? Según el artículo 7 del CPF, el delito se entiende cometido en el momento en que se produce la acción y, en los delitos de omisión, cuando debió realizarse la acción omitida. Cuando entre acción y resultado hay un espacio prolongado de tiempo, ejemplo, veneno con efectos retardados, envío de cartas injuriosas se aplicará la ley vigente en el momento de la acción/omisión.

Asimismo el CPF, establece que el delito es instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción penal; permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

6.3. Validez espacial de la ley penal

6.3.1. Principio de territorialidad

Puesto que la justicia se administra en el territorio en el que los Estados son soberanos por órganos judiciales de ese Estado la ley define la jurisdicción penal, en primer lugar, por referencia al territorio mexicano, ya en el artículo 1 del CPF se establece que el código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal. Aquí podemos encontrar el principio de territorialidad, según el cual la jurisdicción mexicana es competente para perseguir los delitos cometidos en su territorio.

Ahora bien, ello no impide que el Derecho penal mexicano pueda ser aplicado en algunos casos a delitos cometidos fuera de su territorio.

6.3.2. Definición del territorio mexicano

Según lo dispone el artículo 42 de la Constitución mexicana, el territorio de la República comprende:

- El de las partes integrantes de la Federación (Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México;
- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y las marítimas interiores, y
- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

6.3.3. Ampliaciones del principio de territorialidad

En México, al igual que los demás países, no rige sólo el principio de territorialidad. A veces, se puede aplicar por parte de México la ley penal mexicana a delitos cometidos fuera de su territorio conforme a los siguientes principios:

A) Principio de personalidad

Como la mayoría de los países México es competente para juzgar a los ciudadanos mexicanos que delinquieron en el extranjero siempre que concurren los siguientes requisitos (artículo 4 CPF):

- Que el acusado se encuentre en la República;
- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y
- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

El fundamento de este principio reside en la política, matizada últimamente por el fomento de la ayuda internacional contra el crimen, consistente en no entregar a los nacionales para que los juzguen las autoridades del país en que cometieron el delito.

El principio de personalidad tiene una doble dimensión. Positiva que el Estado mexicano se otorga la competencia de juzgar a sus nacionales con independencia de donde hayan cometido el delito. Negativa que no se extraditará a un nacional para ser juzgado en el extranjero.

B) *Principio real o de la protección de intereses*

Hay bienes jurídicos que el Estado tiene especial interés en perseguir aunque se cometan en el extranjero por extranjeros (ej. falsificación de moneda nacional), pues de otra forma el bien jurídico estaría insuficientemente protegido o el Estado mexicano se vería en entredicho. Se trata de una submodalidad del principio de subsidiariedad o personalidad pasiva. Para que se pueda aplicar este principio, es necesario que México haya obtenido la extradición del autor.

C) *Principio de justicia universal*

Con este principio se trata del compromiso de todos los Estados para perseguir delitos que o bien se suelen cometer por encima de las fronteras nacionales o bien se dirigen contra los derechos fundamentales y contra los principios más elementales de humanidad, cualquiera que haya sido el lugar de comisión, la nacionalidad del autor o el país de su detención. La CPEUM, en su artículo 21 faculta al reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, mismo que fue suscrito (Estatuto de Roma) por México el 7 de septiembre del año 2000, aprobado el 21 de junio de 2005

6.3.4. Lugar de comisión del delito

Distinta al ámbito de aplicación de la ley penal, y previa a su consideración, es la cuestión del lugar de comisión del delito. Ejemplos: Carta injuriosa escrita en USA y recibida en México. Bombones envenenados enviados desde México y consumidos en España. Disparos realizados desde un lado de la frontera que alcanzan a la víctima situada al otro. Al efecto se han elaborado tres teorías:

1. Teoría de la actividad: el delito se entiende cometido en el lugar donde actúa el autor.
2. Teoría del resultado: el delito se entiende cometido donde la acción delictiva produce sus efectos.
3. Teoría de la ubicuidad: el delito se entiende cometido tanto donde actúa el autor como donde produce sus efectos.

En México el CPF se inclina por la teoría del resultado y considera que los delitos se entienden cometidos donde se produzcan o se pretenda que tengan efectos en el país (art. 2 fracción I CPF). Dicha teoría alude de forma inequívoca a aquellos delitos en que la acción ejecutiva se realiza íntegramente en un país extranjero (disvalor de la acción) pero sus efectos se producen en territorio nacional (disvalor resultado), constituido por la lesión del bien jurídico (resultado) está abarcado por la voluntad de aplicación de la ley mexicana conforme al principio básico de territorialidad.

7. CUESTIONARIO

- 1.º ¿Cuál es el fundamento del principio de legalidad?
- 2.º ¿Qué garantías se derivan del principio de legalidad?

- 3.º Haga un ejercicio empleando la interpretación lógico-sistemática.
- 4.º ¿Qué es y cuáles son los supuestos de irretroactividad?
- 5.º Determine los momentos de comisión del delito.
- 6.º Explique el principio de justicia universal.
- 7.º En qué consiste el principio de protección de intereses
- 8.º Explique el principio de personalidad
- 9.º Cuáles son las excepciones al principio de territorialidad
- 10.º Explique el concurso de leyes

8. CASOS PRÁCTICOS

8.1. Principio de legalidad y prohibición de analogía

Jaime, ha denunciado ante el Ministerio público la sustracción de su cartera en la cual decía tenía la cantidad de 8 mil pesos, cuando en realidad Jaime tenía la cantidad de 3 mil pesos.

Determine si a Jaime se le puede aplicar el artículo 247 fracción I.

Posible solución: A Jaime, se le podría aplicar en principio lo dispuesto por el artículo 247 fracción I, que literalmente establece que:

«Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa: I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad».

Sin embargo y de una estricta interpretación gramatical el vocablo «interrogado», se refiere a la acción o efecto de interrogar es decir hacer una serie de preguntas para aclarar un hecho o sus circunstancias, por lo que la simple declaración de Jaime, aunque falseare parte de los hechos no es punible (no se puede castigar), porque no se colman los elementos necesarios para la existencia del delito de falsedad en declaraciones del artículo 247, fracción I del CPF. Lo contrario sería realizar una aplicación analógica *in malam partem* prohibida por el artículo 14 párrafo segundo de la CPEUM. Vulnerándose en caso de su aplicación el principio de legalidad.

8.2. Concurso de leyes

Ramón, tenía una relación amorosa con Lucia, a la cual cela mucho por su gran belleza. El día de los hechos, Lucia se encontraba charlando con su compañero de trabajo, motivo por el cual Ramón apoderado de los celos al ver a su novia con otro hombre, la apuñaló hasta darle muerte.

Determine qué artículo del CPF le es aplicable y por qué.

Posible solución: Como Ramón, privo de la vida a Lucia, en principio le sería aplicable el artículo 302 del CPF, que regula el homicidio pues Ramón ha privado de la vida a Lucia, sin embargo, también se le podría castigar en base a lo establecido en el artículo 325 del CPF (específicamente en la fracción IV), pues Ramón mató a una mujer, por lo que en el caso específico debemos pronunciarnos que artículo del CPF se debe de aplicar, pues al existir «concurso aparente o de leyes», porque de lo contrario se

produciría una sanción desorbitada. Por tal motivo y aplicando el principio de especialidad «*lex specialis derogat legi generali*», y al ser el artículo 325 del CPF la ley especial, es el precepto penal aplicable en el caso concreto.

8.3. Principio de territorialidad

Ignacio, estudiante mexicano en la Universidad de Harvard, se une a una manifestación convocada por emigrantes mexicanos residentes en EE. UU., en la capital de ese país. La marcha termina frente a la sede de la embajada de México, momento en el que se coloca delante de las cámaras de televisión que están dando la noticia y procede a quemar la bandera mexicana. El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha entendido en su sentencia *Texas v. Johnson*, 491 U.S. 397 (1989) que la quema de la bandera nacional en manifestaciones pacíficas no constituye un delito, sino que es un acto protegido por la primera enmienda de la Constitución, que establece el derecho a la libertad de expresión.

Los tribunales mexicanos son competentes para el conocimiento de estos hechos, teniendo en cuenta que ellos podrían ser constitutivos en México de un delito de ultrajes a las insignias nacionales, castigado en el artículo 191 CPF.

Posible solución: Por regla general en la aplicación de la ley penal rigen cuatro principios:

1. Principio de territorialidad: Es el principio básico conforme al que el CPF es aplicable a todos los delitos cometidos dentro del territorio nacional, con independencia de la nacionalidad del autor. Dentro del principio de territorialidad encontramos la teoría de la ubicuidad, por la que basta con que algún elemento del tipo se dé en México para que los Tribunales mexicanos conozcan del caso.
2. Principio de personalidad activa: Determina la aplicación de la Ley penal mexicana se aplicará en los supuestos de que un mexicano haya cometido un delito en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, siempre que se den los siguientes supuestos: que el acusado se encuentre en México; que no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquirió, y que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.
3. El principio real o de protección: Dispone la aplicación de la legislación mexicana a hechos que atentan contra intereses nacionales cometidos en el extranjero, en los casos en los que según lo dispone el artículo 2 del CPF, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio mexicano; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido.

4. Finalmente, el principio de justicia universal, recogido en el art. 21 de la CPEUM, en su párrafo in fine establece «...El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional...».

Pues bien, dicho lo anterior estamos en condiciones de determinar si en el caso a análisis Ignacio debe responder por el delito de ultrajes a las insignias nacionales, del artículo 191 CPF. En el caso concreto y según lo dispuesto en el artículo 4 del CPF, Ignacio no puede ser juzgado por el delito de ultrajes porque no se encuentra en México, pero le argumento más importante es que en EE. UU., la quema de la bandera en manifestaciones pacíficas no constituye delito, por tal motivo la infracción cometida no tiene carácter de delito en el país en que se ejecutó, no obstante que se sea delito en México.



Papel Digital

Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

Esta segunda edición del Manual de Derecho Penal. Parte General presenta los contenidos de la asignatura de Derecho Penal I (Teoría del Delito / Teoría de la Pena) de forma clara y concisa, abordando los principales conceptos e instituciones relacionados con la materia. Al final de cada capítulo, se ha adicionado un cuestionario para que el alumno pueda evaluar la comprensión y asimilación de cada tema. Del mismo modo, se han añadido esquemas y casos prácticos para facilitar así la aplicación práctica de la exposición teórica.

La obra se presenta, en definitiva, como un manual didáctico que pretende ser de utilidad a los alumnos que se enfrentan por primera vez al Derecho penal, sin duda, una de las materias más apasionantes de la ciencia jurídica.

ISBN: 978-84-9090-757-3

